

Año: 2023

Expediente: 17467/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL COMITÉ CIUDADANO PARA EL DESARROLLO DE LA COPA MUNDIAL DE FÚTBOL 2026, LA CUAL CONSTA DE 17 ARTÍCULOS.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



El suscrito, ciudadano diputado Mauro Guerra Villarreal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la **LEY QUE CREA EL COMITÉ CIUDADANO PARA EL DESARROLLO DE LA COPA MUNDIAL DE FÚTBOL 2026** para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio del 2018, en el marco del 68° Congreso de la FIFA, se eligió conjuntamente a Canadá, Estados Unidos y México para organizar la Copa Mundial de la FIFA 2026, siendo la primera vez que tres naciones alberguen la fase final mundial y será la primera en la que compitan 48 equipos.

Este evento mundial será llevado a cabo durante la presente administración gubernamental estatal.



Apenas en junio del 2022, la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey fueron las ciudades mexicanas elegidas para hospedar 10 de los 80 partidos que conformarán en torneo mundialista, de los cuales, y sin existir a la fecha un reporte oficial de repartición de encuentros, se espera que 3 o 4 de ellos sean en suelo regiomontano.

Aunado a lo anterior, el pasado 18 de mayo, en un evento celebrado en el Estadio BBVA se presentó lo que será el logo oficial de la ciudad para el Mundial dando así el banderazo de inicio a la preparación del evento, el cual dará inicio en poco más de 3 años.

Sin tener claro si se recibirán encuentros de la selección mexicana, lo más factible sería que los 3 o 4 partidos a desarrollarse en Monterrey sean entre selecciones extranjeras, lo que potencialmente se entiende que nos visitarán principalmente ciudadanos de 6 a 8 países diferentes.

Además de estos visitantes, habremos de sumar los extranjeros ajenos a tales países, que vengan a un partido o a visitar la ciudad, sin olvidar los habitantes de Estados aledaños, además de nuestros paisanos que vivan en suelo norteamericano que vengan a disfrutar no solo de los partidos dentro del estadio, sino también en el famoso "Fan Fest", que tradicionalmente se instala generalmente en los parques públicos más grandes de las ciudades anfitrionas.



Las implicaciones de los mega eventos deportivos para el organizador son numerosas, que van desde el ámbito público, político, cultural, educativo, deportivo y psicológico.

Además, el impacto económico de los mundiales se puede ver desde diferentes perspectivas, siendo los factores indicados con mayor frecuencia los cambios en el PIB del país o región organizadora, cambios en el mercado laboral, desarrollo o mejoramiento de la infraestructura, e incremento en el área turística.

El legado turístico de los magno eventos deportivos es muy positivo debido a la amplia cobertura mediática que implica un evento de tal magnitud, aumentando el deseo de los turistas potenciales de visitar el país después del torneo debido al cambio en la percepción.

Uno de los mejores ejemplos que confirman lo anterior, se observó en Polonia, que una vez finalizando la Eurocopa 2012 que organizó en conjunto con Ucrania, la Oficina Central de Estadística mostró que la afluencia de turistas de ocho de las nueve naciones que jugaron en Polonia durante el campeonato de la Eurocopa 2012 aumentaron en los 2 años posteriores.

El efecto es más visible fue el caso de Cracovia, donde estaba concentrada la selección inglesa. En 2013 recibió a 402,000 turistas británicos en comparación con unos 320,000 a 340,000 en años anteriores.



El número de visitantes de todos los países que participaron en el campeonato, excluidos los vecinos de Polonia, aumentó a 633,000 en 2013 en comparación con solo 517,000 en 2011.

Una vez finalizado el torneo, la Oficina promocionó los resultados de una encuesta que decía que hasta el 80 por ciento de los visitantes regresarían a Polonia y el 92 por ciento recomendaría el país como destino de viaje.

Es de suma importancia dejar una buena imagen a los visitantes, no solamente para su estancia sea placentera, si no que les deje la sensación de volver a visitarnos una vez más.

Sin tener, a la fecha, un número concreto de personas que visitarán la ciudad con motivo del campeonato mundial de la FIFA, contar con un Comité, principalmente integrado por ciudadanos, que colabore en conjunto con el Comité Organizador para el correcto y óptimo desarrollo de la competición principalmente en los siguientes ejes:

- **Sustentabilidad:** Monitorear cuidadosamente el impacto ambiental que tendrá en evento para controlarlo y minimizarlo al máximo.
- **Movilidad:** Desarrollar y mejorar con anterioridad el transporte público, además de crear rutas especiales para el torneo, que trasladen a los aficionados a los puntos más importantes de la ciudad y a los centros donde se desarrollará el evento en la ciudad.
- **Seguridad:** Colaborar de manera estrecha con los 3 niveles de gobierno, además de buscar el acercamiento con ciudades que



hayan organizado eventos de esta magnitud para buscar capacitar a nuestras policías locales con el objetivo de brindar las garantías de seguridad suficientes para los neoleoneses, así como visitantes nacionales y extranjeros.

- **Humano:** Crear estrategias para salvaguardar los derechos humanos y respetar las diferentes culturas que se mezclarán durante el evento, además de mejorar el bienestar de las comunidades locales.
- **Social:** Realizar actividades culturales y educativas para exponer las tradiciones mexicanas y regiomontanas a los visitantes. Por otro lado, aprovechar la competición mejorar el bienestar de los regiomontanos brindando oportunidades de capacitación y desarrollo de capacidades que puedan ser utilizadas posteriormente.
- **Económico:** Reforzar la iniciativa privada regiomontana, priorizando las oportunidades empresas y emprendedores locales. En cuanto a la inversión a realizar, cuidarla minuciosamente para no endeudar al Estado como se ha hecho en anteriores eventos de tal magnitud, que terminan siendo un lastre para el desarrollo de este en los años futuros.
- **Gobierno:** En base a una serie políticas y procedimientos de buen gobierno, fomentando la transparencia y legalidad, realizar con la debida diligencia, sistemas para monitorear e informar sobre la efectividad de tales estrategias.

Por lo anterior, es necesario crear desde este momento un Comité Ciudadano como instancia ciudadana autónoma, cuyo objeto sea



coadyuvar con distintas autoridades federales, estatales, municipales y extranjeras, así como con el Comité Organizador en la organización y desarrollo de la justa mundialista generando propuestas de políticas públicas, planes, programas y acciones para garantizar que los neoloneses y los visitantes disfruten de él, garantizando que todos los recursos públicos que sean utilizados para el desarrollo de este evento sean invertidos en programas, acciones y bienes que no solamente sirvan durante la competición, sino que además sean una herencia que adquiera el Estado y sus habitantes una vez concluido el Mundial.

DECRETO

Único: Se expide la Ley que crea el Comité Ciudadano para el desarrollo de la Copa Mundial de Fútbol 2026 para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Ley que crea el Comité Ciudadano para el desarrollo de la Copa Mundial de Fútbol 2026

ARTÍCULO 1.– Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León, y tienen por finalidad regular la organización y funcionamiento del Comité Ciudadano para el Desarrollo de la Copa Mundial De Fútbol 2026, el cual tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



ARTÍCULO 2.- El Comité Ciudadano para el Desarrollo de la Copa Mundial De Fútbol 2026 es un Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objeto.

ARTÍCULO 3.- El Comité Ciudadano para el Desarrollo de la Copa Mundial De Fútbol 2026 tendrá por objeto colaborar en conjunto con el Comité Organizador y las distintas autoridades Locales y Federales para el correcto y óptimo desarrollo de la competencia principalmente en los ejes de sustentabilidad, movilidad, seguridad, humano y social, económico y de buen gobierno propiciando y estimular la participación ciudadana y el enriquecimiento de Nuevo León en los ejes prioritarios.

ARTICULO 4.- El Comité Ciudadano para el Desarrollo de la Copa Mundial De Fútbol 2026 tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar al Ejecutivo en la promoción y desarrollo de políticas, programas y acciones que permitan al Estado celebrar de manera óptima la Copa Mundial de Fútbol y que impulse los ejes centrales mejorando de las condiciones de vida de los neoloneses, desde antes de la justa, así como el prevalimiento de dichas condiciones.

II.- Planear, elaborar, evaluar y ejecutar en conjunto con la autoridad competente las políticas públicas y acciones a cargo del Estado, en los



términos previstos por el Artículo 3º, sin perjuicio de las demás atribuciones que las Leyes confieren a otras dependencias o entidades;

III.- Establecer programas de estímulo y financiamiento a políticas públicas, programas y acciones que ayuden a cumplir con el objeto del Comité;

IV.- Proponer directrices en materia de Sustentabilidad, Movilidad, Seguridad, Humano, Social, Económico y de Buen Gobierno en el Estado, para que las mismas puedan ser aplicadas desde antes del torneo y que permanezcan una vez culminado;

V.- Recibir, analizar y promover las iniciativas que en las materias de los ejes centrales sean presentadas por los ciudadanos y/o organizaciones de la sociedad civil y que a consideración del Comité sean aprobadas;

VI.- Fomentar y coordinar las relaciones con la Federación Internacional de Fútbol Asociación, las Federación Mexicana de Fútbol, los clubes profesionales de Fútbol del Estado, el Comité Organizador, las Federaciones Nacionales de Fútbol de los países que lleguen a tener participación en el Estado o elijan a esta como sede, así como con las embajadas y/o consulados de distintos países;

VII.- Formar parte de los organismos públicos y privados cuyas actividades estén relacionadas con las funciones del Comité;



VIII.- Crear las comisiones y comités especiales para el cumplimiento de los objetivos los ejes centrales;

IX.- Expedir el Reglamento Interno del Comité Ciudadano para el Desarrollo de la Copa Mundial De Fútbol 2026;

X.- Supervisar la actualización y difusión permanente de las políticas, programas y acciones que se pongan en práctica para el cumplimiento del objeto del Comité;

XI.- Solicitar y recibir, mediante un presupuesto anual, recursos públicos por parte del Presupuesto de Egresos del Estado;

XII.- Crear fideicomisos para la consecución de su objeto con los recursos públicos asignados o con los recursos privados que sean puestos a disposición del Comité; y

XII. - Las demás que señalen ésta y otras Leyes aplicables.

ARTICULO 5.- Los recursos con los que operará el Comité Ciudadano para el Desarrollo de la Copa Mundial De Fútbol 2026 se integrarán de por lo menos el cinco por ciento de la suma total de los ingresos recaudados a través del Impuesto por Obtención de Premios y del Impuestos a los Juegos con Apuestas, además de las aportaciones, transferencias, donaciones y subsidios que hagan a su favor los Gobiernos Federal y Municipales y los que obtengan de las instituciones o personas públicas o privadas.



ARTICULO 6.- El Patrimonio del Comité Ciudadano para el Desarrollo de la Copa Mundial De Fútbol 2026, se integrará por los siguientes conceptos:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera para la consecución de sus fines.

II.- Las aportaciones, transferencias, donaciones y subsidios que hagan a su favor los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los que obtengan de las instituciones o personas públicas o privadas.

III.- Los ingresos que obtenga por concepto de rentas, cuotas de recuperación, tarifas, contraprestaciones por los servicios, así como los cobros de incorporación y todos los demás que procedan con motivo de la realización de su objeto.

IV.- Los créditos que obtenga y los bienes y derechos que adquiera legalmente.

ARTICULO 7.- El Comité estará integrado por:

I.- Un Presidente.

II.-Un Secretario Técnico.

III.- Veinticuatro vocales, que serán:



- a) Dos representantes de los alcaldes de los municipios metropolitanos.
- b) Un representante de los alcaldes de los municipios rurales de la zona norte y uno de la zona sur.
- c) Cinco Ciudadanos representantes de Organizaciones No Gubernamentales;
- d) Tres Ciudadanos representantes de Cámaras Empresariales;
- e) Un representante de cada una de las siguientes secretarías e Institutos:
 - i. Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana.
 - ii. Secretaría de Medio Ambiente.
 - iii. Secretaría de Educación.
 - iv. Secretaría de Participación Ciudadana.
 - v. Secretaría de Cultura.
 - vi. Secretaría de Seguridad.
 - vii. Secretaría de Turismo.
 - viii. Secretaría de Igualdad e Inclusión.
 - ix. Secretaría de Salud.
 - x. Secretaría de Economía.
 - xi. Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
 - xii. Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León.
 - xiii. Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte.
 - xiv. Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.
 - xv. Comisión Estatal de los Derechos Humanos
 - xvi. Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León
- f) El Director General del Parque Fundidora.



Tanto el Presidente como el Secretario Técnico deberán ser ciudadanos con amplia experiencia o conocimientos en la industria deportiva, además no de haber ejercido un cargo público por lo menos en los últimos cinco años.

El Presidente y el Secretario Técnico serán designados por el Congreso del Estado, teniendo el Congreso la obligación de emitir una convocatoria o invitación al respecto y analizar los candidatos.

Los nombramientos de los vocales a que se refieren el inciso c), d) de la fracción III serán designados por el Presidente del Comité respecto de personas reconocidas por su compromiso con el deporte, por su solvencia moral y por su trabajo personal.

Para los efectos de esta Ley, los Municipios pertenecientes a la zona metropolitana, estará comprendida por: Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Gral. Escobedo, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Santiago, Juárez y García. La zona norte estará integrada por los municipios de: Abasolo, Agualeguas, Los Aldamas, Anáhuac, Bustamante, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Dr. Coss, Dr. González, Gral. Bravo, Gral. Treviño, Gral. Zuazua, Los Herreras, Higuera, Lampazos de Naranjo, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Pesquería, Los Ramones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Hidalgo, Vallecillo y Villaldama. La zona sur estará conformada por los Municipios



de: Allende, Aramberri, Dr. Arroyo, Galeana, Gral. Terán, Gral. Zaragoza, Hualahuises, Iturbide, Linares, Mier y Noriega, Montemorelos y Rayones.

Los representantes municipales deberán ser designados por los Presidentes Municipales o en su ausencia, por el Síndico Segundo o el Síndico Municipal en su caso, de los Municipios pertenecientes a cada zona, mediante mayoría absoluta de los presentes, siendo su voto secreto, y en reunión extraordinaria, privilegiando las reuniones virtuales, que para tal fin deberá convocar el Presidente o el Secretario Técnico del Comité, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que entren en funciones éstos últimos.

Sólo quien ostente el cargo de Presidente Municipal de alguno de los Municipios referidos en este artículo, podrá ser elegible como representante de su respectiva zona.

Los representantes de las Secretarías e Institutos referidos en el presente artículo podrán ser los Titulares de tales dependencias, o bien, una persona designada por ellos mismos.

Los integrantes del Comité, salvo los alcaldes representantes, durarán en su encargo desde el día de su designación y aprobación hasta los seis meses posteriores a la finalización de la Copa Mundial.

Por su parte, los representantes de los municipios durarán en su encargo hasta en tanto termine el trienio actual, debiendo elegir de nuevo los



alcaldes electos nuevos representante una vez iniciada su siguiente gestión, debiendo el Presidente o Secretario Técnico del Comité convocar una reunión extraordinaria dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al cambio de gestión municipal para la selección del nuevo representante.

Sin perjuicio de lo señalado, sólo podrá sustituirse a los miembros del Comité por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencias o faltas graves, de acuerdo con lo establecido al efecto por el Reglamento Interno del Comité.

ARTICULO 8.- Las remuneraciones para el trabajo del Presidente, Secretario Técnico serán definidos dentro del Reglamento Interno del Comité, por su parte los vocales desempeñarán en forma honorífica las funciones que les otorguen esta Ley y el Reglamento Interno del Comité.

ARTICULO 9.- A partir de la instalación del Comité, se celebrará una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias, cuando lo soliciten el Presidente o la mayoría de sus miembros.

A partir del primero de enero del año 2026, el Comité sesionará una vez a la semana, además de las sesiones extraordinarias que se necesiten.

Por su parte, durante el desarrollo del torneo, el Comité sesionará permanentemente hasta en tanto la ciudad tenga actividad oficial, y una vez terminando de albergar partidos oficiales, sesionará de manera ordinaria



cada tercer día hábil. Culminado el evento, sesionará mensualmente hasta los próximos seis meses posteriores a la finalización de la Copa Mundial.

Las sesiones del Comité en primera convocatoria serán válidas con la asistencia del Presidente o del Secretario Técnico, y de la mitad de los Vocales; y en segunda convocatoria, con los miembros que asistan.

Al término de cada sesión se citará a los presentes a la siguiente reunión, enviando invitación a los miembros que no hubiesen asistido.

A las sesiones del Comité, las cuales seguirán los principios de publicidad y transparencia, podrán acudir por invitación del Presidente ciudadanos con experiencia y conocimientos en la industria deportiva y en los ejes centrales para fungir como asesores y consultores, los cuales tendrán derecho de voz.

ARTICULO 10.- Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 11.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar al Comité, ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y



actos de dominio en los términos del artículo 2448 del Código Civil del Estado y su correlativo, el artículo 2554 del Código Civil Federal, incluyendo la de otorgar, sustituir o revocar poderes generales y especiales.

Sin embargo, para ejercitar actos de dominio se sujetará, previamente y por escrito, al acuerdo del Comité;

II.- Celebrar toda clase de contratos y convenios con autoridades federales, estatales y municipales, con organismos públicos o privados y con particulares que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

III.- Formar parte, en representación del Comité, del Comité Oficial Organizador, previa invitación, o en actividades y eventos en donde el Estado tenga alguna participación o representación. El Presidente podrá designar en su lugar a alguno de los miembros del Comité. Cuando la representación a que se refiere esta fracción deba ser superior a un asiento, el Presidente designará a quienes la asumirán;

IV.- Presidir las sesiones del Comité y hacer cumplir sus acuerdos;

V.- Delegar en el personal del Comité la ejecución y realización de responsabilidades y proyectos específicos para la consecución del objeto del Organismo;

VI.- Rendir un informe anual de trabajo incluyendo el aspecto financiero, el cual deberá ser sometido para su aprobación al Comité;



VII.- Desarrollar, dirigir y coordinar los estudios, dictámenes, recomendaciones y análisis que considere necesarios para el buen desarrollo de las labores normativas y rectoras del Comité, apoyándose en la estructura administrativa prevista en el Reglamento Interno;

VIII.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Comité, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, en observancia de los ordenamientos legales aplicables;

IX.- Presentar un presupuesto al Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto Anual;

X.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Comité;

XI.- Dirigir, ordenar y dar seguimiento a las labores de las distintas áreas operativas del Comité;

XII.- En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el funcionamiento del Comité; y

XIII.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables o le otorgue el Comité.

ARTICULO 12.- El Secretario Técnico tendrá las facultades siguientes:



I.- Formular las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité;

II.- Por acuerdo del Presidente o de la mayoría de los miembros del Comité, convocar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III.- En caso de ausencia temporal del Presidente, ejercer las atribuciones que señala el Artículo 11, fracciones IV y VIII. Si la ausencia es definitiva, el Secretario Técnico ejercerá las atribuciones previstas en el Artículo 11, hasta que sea nombrado el Presidente.

IV.- Colaborar con el Presidente en los asuntos que éste le encomiende, para el ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 11.

V.- Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
y

VI.- Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Presidente del Comité o por el Reglamento Interno.

ARTICULO 13.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- Participar en las sesiones del Comité, emitiendo sus opiniones y votando los acuerdos y las decisiones que a las que haya lugar;



II.- Formar parte de los comités y comisiones que establezca el Comité; y

III.- Las demás que señalen la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 14.- Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Presidente y el Secretario Técnico conformarán un grupo de trabajo operativo plasmado dentro del Reglamento Interno del Comité, los cuales podrán participar en las sesiones del Comité con derecho de voz, además de asesorar permanentemente al Presidente y Secretario Técnico del Comité.

Las remuneraciones para el trabajo del grupo de trabajo serán definidos dentro del Reglamento Interno del Comité.

ARTICULO 15.- Para el desarrollo de las tareas de carácter ejecutivo y operativo, el Presidente se auxiliará de la estructura orgánica aprobada por el Comité.

ARTICULO 16.- Las funciones del fomento, estímulo y financiamiento a las políticas, programas y acciones que ayuden a cumplir con el objeto del Comité en el estado buscarán privilegiar a la comunidad neoleonesa.

ARTICULO 17.- Las tarifas, rentas, cuotas de recuperación, contraprestaciones y cobros a que se refiere la fracción III del Artículo 6,



serán aprobadas por el Comité a propuesta del Presidente o cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 18.- El pago de las cuotas tasadas en Unidades de Medida y Actualización por los servicios que preste el Comité no será objeto de exención para los obligados, ya se trate de particulares, dependencias del gobierno federal, estatal o municipal, entidades paraestatales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada, excepción hecha de aquéllas expresamente autorizadas por el Comité.

ARTICULO 19.- Las facultades y obligaciones de los miembros del Comité Ciudadano para el Desarrollo de la Copa Mundial De Fútbol 2026 y su grupo de trabajo, no previstas en el texto de la Ley, se establecerán reglamentariamente.

ARTICULO 20.- El Comité creado mediante la presente ley dejará de sesionar para quedar extinto una vez llegado el plazo de seis meses posteriores a la culminación de la Copa Mundial de Futbol 2026, tendiendo como última responsabilidad, presentar un informe integral con las funciones de cada uno de sus integrantes, las actividades realizadas durante la instalación del Comité, los recursos utilizados, los resultados y hallazgos encontrados y demás asuntos relevantes, así como recomendaciones de políticas, programas y acciones adoptadas y los bienes adquiridos durante el funcionamiento del Comité, las cuales, a su criterio, deberán de seguir vigentes y ser adoptadas de manera continua dentro del Estado.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Congreso del Estado, deberá de designar al Presidente y Secretario Técnico del Comité antes del 31 de diciembre del 2023, para lo cual deberá emitir la convocatoria o invitaciones correspondientes en los tiempos que estime pertinente.

TERCERO. - El Comité deberá quedar instalado en su totalidad y sesionar por primera vez dentro del mes de Enero del 2024.

CUARTO. - El Comité, en un plazo que no exceda de un mes, contado a partir de su instalación, deberá expedir su Reglamento Interno.

QUINTO. - El Ejecutivo Estatal, dentro de su presupuesto para el próximo Ejercicio Fiscal, deberá contemplar y asignar un presupuesto para el funcionamiento del Comité acorde a lo señalado en la presente Ley.

SEXTO. - Se derogan las disposiciones contenidas en las Leyes, reglamentos y demás ordenamientos que se opongan a la presente Ley.

MONTERREY NUEVO LEÓN SEPTIEMBRE DE 2023



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



ATENTAMENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

C.DIPUTADO PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEON



11:57 6